

**RESOLUCION No.- EPM-RPSD-2023-043**

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...*”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le son atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: “*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Ninguna servidora o servidor estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades*”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*los servicios que brinde el Estado debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad*”;



Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo estatuye: “*Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contiene respectivamente *los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe*;

Que, el artículo 3 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2.- Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;*”

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas públicas, establece, “*Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de Gestión..*”

Que, los artículos 6 y 7 (letra b) de la Ley Orgánica de Empresas públicas, respectivamente contienen: “**Art. 6.- Organización Empresarial.**- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: **1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General.** Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”; y **Art 7.- Integración.**- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y períodos...”;

Que, los Artículos 10 y 11.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente preceptúan: “**Art. 10.- Gerente General.**- La o el Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República”, y Art. 11.- Deberes y



*Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y Atribuciones: 4.- Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados”;*

Que, el primer inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización manifiesta: “**Art. 142.- Ejercicio de la competencia del registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo a lo que disponga a la ley que organice este registro”;**

Que, el inciso segundo del artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS*”.

Que, el artículo 31 número 22, concordante con el 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan a la Entidad, expedir la normativa necesaria para el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones

Que el Artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 1, dispone: “La máxima autoridad de la entidad contratante inmediatamente conozca de la necesidad de realizar la contratación pública, deberá notificar a la Contraloría General del Estado con la solicitud de informe previo para esta contratación, adjuntando toda la documentación de respaldo que tenga en su poder;”

Que el Artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación."

El artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "La entidad contratante deberá remitir a la Contraloría General del Estado la solicitud de informe de pertinencia a través de los medios electrónicos correspondientes..."

La Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria."

La Disposición Octava, ibídem, establece: "La Contraloría General del Estado durante el primer año de vigencia del presente reglamento, emitirá los Informes de Pertinencia para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el Presupuesto Inicial del Estado, a excepción de los procedimientos de contratación contemplados en el artículo 70."

El artículo 3 del INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD, TRÁMITE Y EMISIÓN DEL INFORME DE PERTINENCIA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, estipula:

"Las máximas autoridades o los representantes legales de las entidades definidas en el ámbito del presente Instructivo, designarán a los responsables para el acceso y operatividad del módulo "Contratación Pública" que se encuentra en la página web de la Contraloría General del Estado, [www.contraloria.gob.ec](http://www.contraloria.gob.ec) opción "Servicios en línea". La entidad contratante deberá designar un responsable, en calidad de usuario administrador y, responsables usuarios operadores, quienes serán los encargados de: a) Usuario Administrador: Registrar la información general de la entidad; así como, de la máxima autoridad y delegados, de ser el caso, quienes deberán estar legalmente habilitados para la suscripción de la solicitud de "Informe de Pertinencia"; de igual forma, será el responsable de inhabilitar a los usuarios operadores cuando corresponda; y, b) Usuario Operador: Registrar y generar la información de las solicitudes "Informe de Pertinencia" y su correspondiente seguimiento y administración."

El 12 de agosto de 2021 mediante Decreto Ejecutivo No. 155 reformó el Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado adecuando lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Que la disposición reformatoria décima de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 17 de febrero de 2021 agregó en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado el artículo 18.1, el cual dispone al organismo técnico de control emitir un informe de pertinencia, como requisito previo a la suscripción de los procesos de contratación pública determinados en la ley de la materia.

Mediante Acuerdo 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 5 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de

Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, reformado con Acuerdo 018-CG-2020 de 8 de octubre de 2020, publicado en la Edición Especial No. 1148 del Registro Oficial de 12 de octubre de 2020, con Acuerdo 004-CG-2021 de 16 de abril de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 436 de 21 de abril de 2021 y con Acuerdo 011-CG-2021 de 30 de julio de 2021.

Mediante Acuerdo 002-CG-2021 de 3 de marzo de 2021 publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 413 de 18 de marzo de 2021 se emitió el Reglamento de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado, reformado por el Acuerdo 004-CG-2021 de 16 abril de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 436 de 21 de abril de 2021.

Mediante Acuerdo Nro. 013-CG-2021 de 13 de agosto de 2021, se expide el Instructivo para la solicitud, trámite y emisión del Informe de Pertinencia a los procesos de Contratación Pública.

Que, la Ordenanza Municipal N.- M-072-VQM, de 24 de noviembre del 2016, en su Art. 1 señala: Creación.- Crease la Empresa Pública Municipal denominada **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO- EPM-RPSD**, cuyas siglas serán **EPM-RPSD** como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, Administrativa y de gestión”;

Que, el artículo 20 de la Ordenanza antes indicada, establece como, Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1.- Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7.- Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia”;

Que, mediante Resolución **EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01**, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, en **SESION EXTRAORDINARIA** celebrada el **01 de Octubre del 2020**, resolvió “...a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al **Ing. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, GERENTE GENERAL TITULAR DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**”.

Que, mediante Memorando N.- EPM-RPSD-DA-2023-1283-M, de fecha 28 de julio de 2023, firmado electrónicamente por el Ing. Wilson Bayardo Hinojosa Cerda, Director Administrativo, dirigido al Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública solicita verificar, informar y socializar el proceso

correspondiente que se debe implementar frente a las diferentes actividades de contratación pública a ejecutarse en la institución para este periodo 2023 con respecto al informe de pertinencia.

Que, mediante Memorando N.- EPM-RPSD-DA-2023-1444-M, de fecha 09 de agosto de 2023, firmado electrónicamente por Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública, dirigido al Ing. Wilson Bayardo Hinojosa Cerdá, Director Administrativo, mediante el presente solicita: en atención al Memorando Nro. EPM-RPSD-DA-2023-1283-M, en tal sentido la CGE ha emitido ACUERDO No. 013-CG-2021 el INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE, EMISIÓN A PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, con fecha de publicación: 2021-08-19 y Reformado: 2022-09-06. El mismo que se adjunta a la presente a fin de seguir los parámetros establecidos para designar el administrador y el responsable de solicitar usuario y contraseña para manejar el sistema de la CGE para solicitar el informe de Pertinencia en los procesos de contratación de la institución, mismos responsables que deben ser designados mediante resolución la cual se debe registrar en el portal aplicativo de CGE.

Que, mediante Memorando N.- EPM-RPSD-GG-2023-0760-M, de fecha 15 de agosto de 2023, firmado electrónicamente por el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General, dirigido al Ab. Elvis Larcos Verdezoto, Procurador Síndico, cual solicita: sírvase a realizar la respectiva resolución.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones legales que le confieren la normativa constitucional y demás leyes aplicables:

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EPM-RPSD, como usuario Administrador y Usuario Operador del módulo “Contratación Pública” para la Operación y Administración de los Informes de Pertinencia de cada uno de los procesos de Contratación Pública.

**Art. 2.-** Disponer al Tlgo. Juan Carlos Veloz, Director Administrativo (S), corra traslado con la presente Resolución, al Mgs. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública como usuario Administrador y Usuario Operador del módulo “Contratación Pública”.

**Art. 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.





Dado y firmado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, **a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veinte y tres.**

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO  
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

Elaborado por:	Firma
Abg. Elvis Larcos Procurador Síndico	

